

## SECRETARÍA DE ECONOMÍA

### **DECLARACIÓN de cancelación definitiva de la habilitación al ciudadano Jaime Jiménez Mercado, para ejercer la función de Corredor Público con número 10 en la Plaza del Estado de Baja California.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Oficina del C. Secretario.

DECLARACIÓN DE CANCELACIÓN DEFINITIVA DE LA HABILITACIÓN AL C. JAIME JIMÉNEZ MERCADO, PARA EJERCER LA FUNCIÓN DE CORREDOR PÚBLICO CON NÚMERO 10 EN LA PLAZA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 y 3 fracciones I, IV y V de la Ley Federal de Correduría Pública, 1 y 2 de su Reglamento, y de conformidad con lo establecido en el artículo 23 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2016, la Dirección de Correduría Pública de la Dirección General de Normatividad Mercantil adscrita a la Subsecretaría de Competitividad y Normatividad, inició, tramitó y resolvió el procedimiento administrativo número 316.2S.6/22/2017, instaurado en contra del C. Jaime Jiménez Mercado, como Corredor Público número 10 de la Plaza de Baja California, el cual concluyó con la resolución contenida en el oficio número 316.2017.004108, de fecha 13 de septiembre de 2017, en cuyo resolutivo tercero se estableció someter a consideración del Titular de esta Dependencia el incumplimiento y reincidencia en que incurrió el C. Jaime Jiménez Mercado para ejercer la función de Corredor Público, para que, en caso de considerarlo procedente, se realice la declaración de cancelación definitiva de su habilitación.

Conforme a los resolutivos primero y segundo de la resolución contenida en el oficio número 316.207.004108, de fecha 13 de septiembre de 2017:

1. “Se demostró el incumplimiento de la obligación que tiene de mantener vigente y actualizada la garantía para el debido ejercicio de sus funciones como Corredor Público número 10 de la Plaza de Baja California, en el periodo comprendido: a) Del 13 de noviembre al 31 de diciembre de 2015, b) En el año 2016 y c) Del 1 de enero de 2017 al día de hoy, obligación prevista en los artículos 12 fracción I de la Ley Federal de Correduría Pública, 24 y 25 de su Reglamento.”
2. “Se demostró la reincidencia a que se refiere el artículo 70 fracción IV inciso a) en relación con el mismo artículo 70 fracción III inciso e) ambas disposiciones del Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública.”

Tomando en cuenta lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 de la Ley Federal de Correduría Pública, 73 de su Reglamento, así como 5 fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2016, toda vez que como se determinó en la resolución aludida, el C. Jaime Jiménez Mercado incurrió en incumplimiento a la obligación prevista en los artículos 12 fracción I de la Ley Federal de Correduría Pública, 24 y 25 de su Reglamento, y se actualizó el supuesto de reincidencia contemplando en el artículo 70 fracción IV inciso a) en relación con la fracción III inciso e) del mismo artículo del Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública, se declara la cancelación definitiva de la habilitación del C. Jaime Jiménez Mercado, para ejercer la función de Corredor Público número 10 de la Plaza de Baja California.

Atentamente

Ciudad de México, a 14 de agosto de 2018.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.-  
Rúbrica.

**RESOLUCIÓN por la que se otorga licencia para separarse del ejercicio de sus funciones al ciudadano Rafael Castellanos, Corredor Público número 4 en la Plaza del Estado de Jalisco.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normatividad Mercantil.

La Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Normatividad Mercantil, con fundamento en el artículo 23, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, en respuesta a la petición del Licenciado Rafael Castellanos, Corredor Público número 4 en la Plaza del Estado de Jalisco, en la que solicita licencia de separación del ejercicio de sus funciones como Corredor Público por tiempo indefinido, da a conocer la siguiente resolución:

Con fundamento en los artículos 15, fracción VIII, de la Ley Federal de Correduría Pública, 64 del Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública, así como el 23, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía se ha resuelto otorgarle licencia para separarse del ejercicio de sus funciones como Corredor Público número 4 en la Plaza del Estado de Jalisco, a partir del 23 de agosto de 2018 por tiempo indefinido, siendo ésta renunciable conforme lo señala la citada ley.

En razón de lo anterior, se tiene por recibido el sello autorizado para su guarda y custodia en el Archivo General de Correduría Pública, en observancia a lo dispuesto por el artículo 29 del Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública. Asimismo, el libro de registro, el índice, el archivo de pólizas y actas, en virtud de la licencia de separación de funciones del Licenciado César Eduardo Uribe Vera, Corredor Público número 3 en la Plaza del Estado de Jalisco, quedarán bajo la guarda y custodia del Licenciado César Eduardo Uribe González, Corredor Público número 56 en la Plaza del Estado de Jalisco, lo anterior en términos de los Convenios de Suplencia que tienen celebrados, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 59 y 60 del mencionado Reglamento.

Ciudad de México, a 28 de agosto de 2018.- La Directora General de Normatividad Mercantil, **Elsa Regina Ayala Gómez**.- Rúbrica.

**DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-FF-131-SCFI-2017.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-FF-131-SCFI-2017, PRODUCTOS ALIMENTICIOS NO INDUSTRIALIZADOS PARA CONSUMO HUMANO-FRUTA FRESCA-RAMBUTÁN (*Nephelium lappaceum* L.)-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción X, 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22, fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada y aprobada por el Comité Técnico de Normalización Nacional de Productos Agrícolas y Pecuarios (CTNNPAP) lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento que se indica puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Avenida Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México, así como en la página de internet: <https://www.sinec.gob.mx/SINEC/Vista/Normalizacion/BusquedaNormas.xhtml>. SINEC-2017040715055510

La presente Norma Mexicana NMX-FF-131-SCFI-2017 entrará en vigor a los 60 días naturales a partir del día siguiente de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-FF-131-SCFI-2017	PRODUCTOS ALIMENTICIOS NO INDUSTRIALIZADOS PARA CONSUMO HUMANO-FRUTA FRESCA-RAMBUTÁN ( <i>Nephelium lappaceum</i> L.)-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA.

**Objetivo y campo de aplicación**

Esta Norma Mexicana establece las especificaciones que aplican a los frutos obtenidos de *Nephelium lappaceum* L., de la familia Sapindaceae.

Aplica al fruto rambután que se produce o comercializa a nivel Nacional, en estado fresco al consumidor, después de su acondicionamiento hasta su empaque. Se excluyen los rambutanes destinados a proceso industrial.

**Concordancia con normas internacionales**

La presente Norma Mexicana es modificada (MOD) con respecto a la Norma CODEX STAN 246-2005 Norma Codex para el Rambután, 1a. edición, Roma, Italia y difiere en los siguientes puntos:

<b>Capítulo/Inciso al que aplica la diferencia</b>		<b>Desviación técnica/Justificación</b>
<b>CODEX STAN 246-2005 Stan</b>	<b>Proyecto de NMX para Rambután</b>	
<p>1 Definición del producto</p> <p>Esta Norma se aplica a las variedades y tipos comerciales de rambutanes obtenidos de <i>Nephelium lappaceum</i> L., de la familia Sapindaceae, que habrán de suministrarse frescos al consumidor, después de su acondicionamiento y envasado. Se excluyen los rambutanes destinados a la elaboración industrial.</p>	<p>1 Objetivo y campo de aplicación</p> <p>La presente Norma Mexicana establece las especificaciones que aplican a los frutos obtenidos de <i>Nephelium lappaceum</i> L., de la familia Sapindaceae.</p> <p>Aplica al fruto rambután que se produce o comercializa en estado fresco al consumidor, después de su acondicionamiento hasta su empaque. Se excluyen los rambutanes destinados a proceso industrial.</p>	<p>Se alinea el documento a la Norma Mexicana NMX-Z-013-SCFI-2015, Guía para la estructuración y redacción de Normas. Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación en 2015-11-18.</p> <p>No hay desviación técnica.</p> <p>Se ajusta la traducción de la Norma Codex al español nacional y se acota Objetivo y Campo de Aplicación.</p>
<p>Capítulo no descrito en la Norma Codex para Rambután</p>	<p>2 Referencias normativas</p> <p>La presente Norma Mexicana se complementa con las siguientes Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas vigentes o las que las sustituyan:</p>	<p>Se alinea el documento a la Norma Mexicana NMX-Z-013-SCFI-2015, Guía para la estructuración y redacción de Normas. Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación en 2015-11-18.</p> <p>Se incluyen las Normas Mexicanas y Normas Oficiales Mexicanas que son aplicables al fruto fresco, incluyendo muestreo, métodos de prueba e información comercial.</p>
<p>2 Disposiciones relativas a la calidad</p> <p>2.1 Requisitos mínimos</p> <p>En todas las categorías, a reserva de las disposiciones especiales para cada categoría y las tolerancias permitidas, los rambutanes deberán estar:</p> <p>-...</p> <p>-...</p>	<p>3 Disposiciones relativas a la calidad</p> <p>3.1 Requisitos mínimos</p> <p>En todas las categorías comerciales a reserva de las disposiciones especiales para cada una de ellas y de las tolerancias permitidas, el fruto rambután debe estar:</p> <p>- ...</p> <p>- ...</p>	<p>Se incluye como Capítulo 3 en la Norma Mexicana.</p> <p>Se adecua la redacción acorde a lo establecido en la NMX-Z-013-SCFI-2015.</p>

<p>2.1.1 Los rambutanes deberán haber alcanzado un grado apropiado de desarrollo y madurez, de conformidad con los criterios peculiares de la variedad y tipo comercial y la zona en que se producen</p>	<p>3.2 El rambután debe haber alcanzado un grado apropiado de desarrollo y madurez de conformidad con los criterios particulares de la variedad o tipo comercial y de la zona en que se produce.</p> <p>Para el caso de los grados Brix se debe proceder acorde a lo indicado en el numeral 7.1.</p>	<p>Cambio de forma: inciso y redacción.</p> <p>Adicionalmente se incluye la siguiente frase: Para el caso de los grados Brix se debe proceder acorde a lo indicado en 7.1 para dar certidumbre y precisión a la frase.</p>
<p>El desarrollo y condición de los rambutanes deberán ser tales que les permitan:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- soportar el transporte y la manipulación; y</li> <li>- llegar en estado satisfactorio al lugar de destino.</li> </ul>	<p>3.2.1 El desarrollo y condición del rambután debe ser tal que permita al fruto:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- soportar el transporte y el manejo;</li> <li>- llegar en estado satisfactorio al lugar de destino.</li> </ul>	<p>Se modifica el número de inciso de la Norma Codex a 3.2.1 y se realiza redacción de estilo.</p>
<p>Inciso no descrito en la Norma Codex para Rambután</p>	<p>3.3 El tamaño del rambután no necesariamente condiciona la calidad comercial del fruto. Este requisito está sujeto a las necesidades del mercado.</p>	<p>Se adiciona el inciso 3.3 a la Norma Mexicana, con objeto de dar claridad al usuario de la norma que el tamaño no es una condicionante de calidad comercial.</p>
<p>2.2 Clasificación</p> <p>Los rambutanes se clasifican en tres categorías, según se definen a continuación:</p> <p>2.2.1 Categoría "Extra"</p> <p>2.2.2 Categoría I</p> <p>2.2.3 Categoría II</p>	<p>4 Clasificación</p> <p>El rambután se clasifica en tres categorías de calidad comercial según se definen a continuación:</p> <p>4.1 Categoría Extra</p> <p>4.2 Categoría I</p> <p>4.3 Categoría II</p>	<p>Se incluye el Capítulo 4 y los incisos 4.1, 4.2 y 4.3.</p> <p>Cambios de redacción de estilo en relación al español que se utiliza en México. Se mantienen las especificaciones establecidas por Codex.</p> <p>Particularmente se adiciona el término en categoría I y II: espinaretes y se dejan entre paréntesis las palabras; "pelos o filamento", acorde al uso técnico nacional de dicho término que se considera sinonimia.</p>
<p>3. Disposiciones relativas a la clasificación por calibres</p> <p>El calibre se determina según el número de frutos por kilogramo. Existen dos formas de presentación, a saber, frutos sueltos y en racimos. Las especificaciones de calibre son las siguientes:</p> <p>Cuadro 1 Especificaciones de calibre para los rambutanes que se presentan como frutos sueltos y Cuadro 2 Especificaciones de calibre para los rambutanes que se presentan en racimos.</p>	<p>5 Calibre (Tamaño)</p> <p>Para efectos de la Presente Norma Mexicana se tienen las siguientes disposiciones para la clasificación del calibre en el rambután, tomando en consideración los tipos de presentación del fruto fresco, mismas que pueden verificarse en la NMX-FF-009-1982 (ver 2.4 de Referencias normativas):</p> <p>5.1 Fruto individual (suelto) "... " y se hace referencia a la Tabla 1.</p> <p>5.2 Frutos en racimo "... " y se hace referencia a la Tabla 2.</p>	<p>Se incluye este capítulo de la Norma Codex como Capítulo 5 de la Norma Mexicana. Se adiciona entre paréntesis el término tamaño.</p> <p>Se respetan las especificaciones del capítulo 3 de la Norma Codex para rambután incluyendo sus tablas.</p> <p>Se realiza corrección de estilo al encabezado de las tablas 1 y 2, manteniéndose las especificaciones.</p> <p>Se cita el método de prueba para la determinación del calibre (Ver 2.4 de Referencias normativas)</p>

<p>Capítulo no descrito en la Norma Codex para Rambután</p>	<p>6 Muestreo</p> <p>Para el muestreo de un lote comercial, éste puede establecerse de común acuerdo entre comprador y vendedor, o bien realizarse acorde a lo descrito en las normas mexicanas NMX-Z-012 Parte 1; NMX-Z-012 Parte 2 y NMX-Z-012 Parte 3 (ver 2.5, 2.6 y 2.7 Referencias normativas).</p>	<p>Se incluye el capítulo 6 de muestreo y se citan las normas mexicanas de muestro indicadas en 2.5, 2.6 y 2.7. de referencias normativas</p>
<p>Capítulo no descrito en la Norma Codex para Rambután</p>	<p>7 Métodos de Prueba</p> <p>7.1 Determinación de grados Brix</p> <p>El rambután objeto de la presente Norma Mexicana debe contener un mínimo de 18 grados Brix.</p> <p>Para la determinación de dicho parámetro se debe proceder acorde a lo establecido en el 2.2 Referencias normativas.</p>	<p>Se incluye el capítulo 7 y se cita el método de prueba para la determinación de grados Brix. (Ver 2.2, Referencia normativas).</p>
<p>4 Disposiciones relativas a las tolerancias</p> <p>En cada envase se permitirán tolerancias de calidad y calibre para los productos que no satisfagan los requisitos de la categoría indicada.</p>	<p>8 Tolerancias</p> <p>En cada envase se permiten tolerancias tanto de calidad como de calibre para los productos que no satisfagan los requisitos de la categoría indicada.</p>	<p>Se incluye este capítulo de la norma Codex para rambután como capítulo 8 de la Norma Mexicana. Se realiza corrección de estilo al encabezado.</p>
<p>4.1 Tolerancias de calidad</p> <p>4.1.1 Categoría "Extra"</p> <p>4.1.2 Categoría I</p> <p>4.1.3 Categoría II</p>	<p>8.1 Tolerancias de calidad</p> <p>8.1.1 Categoría Extra</p> <p>8.1.2 Categoría I</p> <p>8.1.3 Categoría II</p>	<p>Se designan en la Norma Mexicana los incisos 8.1.1, 8.1.2 y 8.1.3, equivalentes a 4.1, 4.1.1, 1.1.2 y 4.1.3 de la Norma Codex para rambután.</p> <p>Se realiza corrección de estilo en la redacción de los textos del proyecto de norma mexicana, pero se respetan los límites de tolerancia establecidos en la Norma Codex para Rambután.</p>
<p>4.2 Tolerancias de calibre</p>	<p>8.2 Tolerancia de calibre</p>	<p>Se designa en la Norma Mexicana al inciso 8.2 como equivalente al 4.2 de la Norma Codex para rambután.</p> <p>Se realiza corrección de estilo en la redacción de los textos del proyecto de norma mexicana, pero se respeta el límite de tolerancia establecido en la Norma Codex para rambután.</p>

5. Disposiciones relativas a la presentación	9 Disposiciones relativas a la presentación.	Se designa en la Norma Mexicana como capítulo 9 al capítulo 5 de la Norma Codex para Rambután. Se realiza corrección de estilo tomando en consideración la Norma Codex para rambután.
5.1 Homogeneidad El contenido de cada envase deberá ser homogéneo y estar constituido únicamente por rambutanes del mismo origen, variedad y tipo comercial, calidad, calibre y color. La parte visible del contenido del envase deberá ser representativa de todo el contenido.	9.1 Homogeneidad El contenido de cada empaque debe ser homogéneo y estar constituido únicamente por frutos del mismo origen, variedad o tipo comercial, calidad, calibre y color. La parte visible del contenido del envase debe ser representativa de todo el contenido.	Se modifica el número del inciso a 5.1 de la Norma Codex para Rambután por el inciso 9.1 en la Norma Mexicana y se realiza corrección de estilo, sin modificar la parte técnica de la redacción.
5.2 Envasado Los rambutanes deberán envasarse de tal manera que el producto quede debidamente protegido. Los materiales utilizados en el interior del envase deberán ser nuevos <sup>1</sup> , estar limpios y ser de calidad tal que evite cualquier daño externo o interno al producto. Se permite el uso de materiales, en particular papel o sellos, con indicaciones comerciales, siempre y cuando estén impresos o etiquetados con tinta o pegamento no tóxico. Los rambutanes deberán disponerse en envases que se ajusten al Código Internacional de Prácticas Recomendado para el Envasado y Transporte de Frutas y Hortalizas Frescas (CAC/RCP 44-1995).	9.2 Empaque El rambután debe empacarse de tal manera que el producto quede debidamente protegido. Los materiales utilizados en el interior del envase deben ser nuevos, estar limpios y ser de calidad tal que evite cualquier daño externo o interno al producto. Se permite el uso de materiales, en particular papel o sellos, con indicaciones comerciales, siempre y cuando estén impresos o etiquetados con tinta o pegamento no tóxico. Para los fines de la presente Norma Mexicana se puede incluir también material recuperado de grado alimenticio.	Se modifica el número del inciso a 5.2 de la Norma Codex para Rambután por el inciso 9.2 en la Norma Mexicana, así como la palabra envase a empaque a lo largo de todo el proyecto de NMX y se realiza corrección de estilo. Modificación técnica en el segundo párrafo de la Norma Codex para Rambután -que indica que los rambutanes deberán disponerse en envases que se ajusten al Código Internacional de Prácticas Recomendado para el Envasado y Transporte de Frutas y Hortalizas Frescas (CAC/RCP 44-1995)- desarrollándose otro capítulo e incluyendo en las referencias nacionales. Adicionalmente la Nota 1 de la Norma Codex para Rambután se incluye en 9.2 de la Norma Mexicana como segundo párrafo, haciéndolo de cumplimiento.
5.2.1 Descripción de los Envases Los envases deberán satisfacer las características de calidad, higiene, ventilación y resistencia necesarias para asegurar la manipulación, el transporte y la conservación apropiados de los rambutanes. Los envases deberán estar exentos de cualquier materia y olor extraños.	---	Se realiza corrección de estilo y el inciso de la Norma Codex para rambután 5.2.1 se traslada al capítulo 10 Higiene, inciso 10.1 en su totalidad.

<p>5.3 Formas de presentación</p> <p>Los rambutanes podrán presentarse en una de las siguientes formas:</p> <p>5.3.1 Frutos sueltos</p> <p>En este caso el pedúnculo deberá estar cortado a la altura del primer nudo y el tallo no deberá extenderse más de 5 mm por encima de la extremidad superior del fruto.</p> <p>5.3.2 En racimos</p> <p>Cada racimo deberá estar exento de hojas y tener un número de racimos secundarios, cada uno de los cuales deberá tener al menos dos rambutanes. El tallo de cada racimo no deberá superar los 20 cm de longitud medidos a partir del punto de unión del fruto más alto.</p>	---	<p>Toda la información de la Norma Codex para rambután de este inciso 5.3 se traslada al capítulo 5 de la Norma Mexicana, particularmente redactándose los incisos 5.1 y 5.2.</p>
<p>8. Higiene</p> <p>8.1 Se recomienda que el producto regulado por las disposiciones de la presente Norma se prepare y manipule de conformidad con las secciones apropiadas del Código Internacional Recomendado de Prácticas-Principios Generales de Higiene de los Alimentos (CAC/RCP 1-1969), Código de Prácticas de Higiene para Frutas y Hortalizas Frescas (CAC/RCP 53-2003) y otros textos pertinentes del Codex, tales como códigos de prácticas y códigos de prácticas de higiene.</p>	<p>10 Higiene</p> <p>Se requiere que el producto regulado por las disposiciones del presente Proyecto de Norma Mexicana se prepare y manipule de conformidad con los Lineamientos Generales para la Operación y Certificación de Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación en la Producción Primaria de alimentos de Origen Agrícola.</p>	<p>Se modifica el Capítulo 8, incisos 8.1 y 8.2 de la Norma Codex para Rambután los cuales son sustituidos por el capítulo 10 en la Norma Mexicana. Asimismo, se sustituye la palabra envase por empaque a lo largo de toda la Norma Mexicana y se realiza la corrección de estilo correspondiente.</p> <p>La disposición se modifica en su totalidad tomando en consideración las regulaciones nacionales en la materia</p>
<p>8.2 El producto deberá ajustarse a los criterios microbiológicos establecidos de conformidad con los Principios para el Establecimiento y la Aplicación de Criterios Microbiológicos a los Alimentos (CAC/GL)</p>	---	
<p>5.2.1 Descripción de los Envases</p> <p>Los envases deberán satisfacer las características de calidad, higiene, ventilación y resistencia necesarias para asegurar la manipulación, el transporte y la conservación apropiados de los rambutanes. Los envases deberán estar exentos de cualquier materia y olor extraños.</p>	<p>10.1 Descripción de los empaques</p> <p>Los empaques deben satisfacer las características de calidad, higiene, ventilación y resistencia necesarias para asegurar la manipulación, el transporte y la conservación apropiados de los rambutanes.</p> <p>Los empaques deben estar exentos de cualquier materia y olor extraños.</p>	<p>Se cambia el inciso 5.2.1 de la Norma Codex para rambután a numeral 10.1 en la Norma Mexicana.</p> <p>Se realizan modificaciones de redacción de estilo, pero se mantiene el contenido de la Norma Codex para Rambután.</p>

<p>7. Contaminantes</p> <p>7.1 El producto al que se aplica las disposiciones de la presente Norma deberán cumplir con los niveles máximos de la Norma General del Codex para los Contaminantes y las Toxinas presentes en los Alimentos y Piensos (CODEX STAN 193-1995).</p> <p>7.2 El producto al que se aplica las disposiciones de la presente Norma deberán cumplir con los límites máximos de residuos de plaguicidas establecidos por la Comisión del Codex Alimentarius.</p>	<p>11 Plaguicidas</p> <p>Los frutos frescos destinados al consumo humano en ningún caso deben aceptarse con evidencias de haber sido tratados con plaguicidas u otros productos químicos que no cuenten con registro sanitario de uso en salud pública autorizado ante la COFEPRIS.</p> <p>Deben estar exentos de metales pesados en cantidades tales que puedan representar un peligro para la salud humana; no deben rebasar los límites máximos para residuos establecidos por las autoridades competentes en la materia (ver 15.4. Bibliografía).</p>	<p>El capítulo 7 de la Norma Codex para rambután, se modifica por el capítulo 11 de la Norma Mexicana.</p> <p>Se realizan modificaciones a la redacción del párrafo para dar cumplimiento a las regulaciones nacionales.</p>
<p>6. Marcado y etiquetado</p> <p>6.1 Envases destinados al consumidor</p> <p>Además de los requisitos de la Norma General del Codex para el Etiquetado de Alimentos Pre envasados (CODEX STAN 1-1985), se aplicarán las siguientes disposiciones específicas:</p> <p>6.1.1 Naturaleza del Producto</p> <p>Si el producto no es visible desde el exterior, cada envase deberá etiquetarse con el nombre del producto "Rambután" y, facultativamente, con el de la variedad y tipo comercial, especificando las características de la presentación (frutos sueltos o en racimos).</p>	<p>12 Información comercial</p> <p>12.1 Empaques destinados al consumidor</p>	<p>Se adiciona este numeral como capítulo 12.</p> <p>El inciso 6.1 de la norma Codex para Rambután se designa como 12.1 en la Norma Mexicana y se modifica el texto para dar cumplimiento a la referencia normativa Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010</p>
<p>6.2 Envases no destinados a la venta al por menor</p> <p>Cada envase deberá llevar las siguientes indicaciones en letras agrupadas en el mismo lado, marcadas de forma legible e indeleble y visible desde el exterior, o bien en los documentos que acompañan el envío.</p> <p>6.2.1 Identificación</p> <p>Nombre y dirección del exportador, envasador y expedidor. Código de identificación (facultativo)</p>	<p>11.2 Empaques no destinados a la venta al por menor</p>	<p>El inciso 6.2 de la norma Codex para Rambután se designa como 12.2 y se mantiene el texto original.</p> <p>Se realizan correcciones de estilo acorde a lo establecido en la NMX-Z-013-SCFI-2015.</p>

<p>6.2.2 Naturaleza del Producto</p> <p>Nombre del producto "Rambután" si el contenido no es visible desde el exterior. Nombre de la variedad y tipo comercial (facultativo).</p> <p>6.2.3 Origen del Producto</p> <p>País de origen y, facultativamente, nombre del lugar, distrito o región de producción.</p> <p>6.2.4 Especificaciones Comerciales</p> <p>- Categoría;</p> <p>- Calibre; y</p> <p>- Peso neto.</p>		
<p>Capítulo no descrito en la Norma Codex para Rambután</p>	<p>13 Vigencia</p> <p>La presente Norma Mexicana a los 60 días de la publicación de la correspondiente Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>Se incluye este capítulo, para citar la consulta bibliográfica, acorde a lo establecido en la NMX-Z-13-SCFI-2015</p>
<p>Capítulo no descrito en la Norma Codex para Rambután.</p>	<p>15 Bibliografía</p>	<p>Se adiciona este capítulo para citar la consulta bibliográfica, acorde a lo establecido en la NMX-Z-13-SCFI-2015</p>

#### Bibliografía

- NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida, fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002.
- NOM-030-SCFI-2006, Información Comercial-Declaración de cantidad en la etiqueta-Especificaciones, fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 6 de noviembre de 2006.
- NMX-Z-013-SCFI-2015, Guía para la estructuración y redacción de Normas, Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015.
- Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos, publicación en el Diario Oficial de la Federación el 13 de febrero de 2014.
- Lineamientos Generales para la Operación y Certificación de Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación en la Producción Primaria de alimentos de Origen Agrícola. SENASICA.
- Disponible en:  
[http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/120171/Lineamientos\\_Generales\\_para\\_la\\_Operaci\\_n\\_y\\_Certificaci\\_n\\_de\\_SRRC\\_en\\_la\\_Producci\\_n\\_Primary\\_de\\_Vegetales.pdf](http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/120171/Lineamientos_Generales_para_la_Operaci_n_y_Certificaci_n_de_SRRC_en_la_Producci_n_Primary_de_Vegetales.pdf)
- Norma del Codex, CODEX STAN 246 Norma para el rambután. Comisión del Codex Alimentarius. Roma, Italia. 2005.
- CAC/RCP 44 -1995, Código Internacional recomendado de prácticas para el envasado y transporte de frutas y hortalizas frescas. Comisión del Codex Alimentarius. 1995.
- CAC/RCP 53-2003, Código de Prácticas de Higiene para las Frutas y Hortalizas Frescas. Comisión del Codex Alimentarius. 2003. NOM-008-SCFI-2002 Sistema General de Unidades de Medida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002.

**AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-R-058-SCFI-2018.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-R-058-SCFI-2018, "MEDIOS DE COMUNICACIÓN-MEDIOS EXTERIORES-VOCABULARIO Y RECOMENDACIONES BÁSICAS DE OPERACIÓN (CANCELARÁ A LA NMX-R-058-SCFI-2012).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de esta Secretaría, emite el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enlista a continuación, mismo que ha sido elaborado por el Comité Técnico de Normalización Nacional de Medios de Comunicación.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que lo propuso, ubicado en la Calle Taine 229-403 Col. Chapultepec Morales, C.P. 11570, delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Teléfono: 52 548210, o a los correos electrónicos: marcela.ceniceros@cim.mx y elizabeth.galvan@cim.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Avenida Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, código postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México o en el Catálogo Mexicano de Normas del Sistema Integral de Normas y Evaluación de la conformidad (SINEC), cuya dirección electrónica es <https://www.sinec.gob.mx>. SINEC- 20180525130020206.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-R-058-SCFI-2018	Medios de comunicación-Medios exteriores-Vocabulario y Recomendaciones Básicas de Operación (Cancelará a la NMX-R-058-SCFI-2012).
<b>Síntesis</b>	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece las especificaciones y características de las buenas prácticas y los procedimientos de operación más representativos o comunes en el mercado nacional, y que sirven como marco de referencia tanto a los industriales del ramo como a sus contratantes.	
Se definen nomenclaturas generales, por tipo, ubicaciones y materiales de los diversos medios exteriores.	

Ciudad de México, a 13 de julio de 2018.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

**AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-EC-17011-IMNC-2018.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-EC-17011-IMNC-2018, EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD-REQUISITOS PARA LOS ORGANISMOS DE ACREDITACIÓN QUE REALIZAN LA ACREDITACIÓN DE ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD (CANCELARÁ A LA NMX-EC-17011-IMNC-2005).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción X, 51-A y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22, fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enlista a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C. (IMNC).

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Organismo que lo propuso, ubicado en Manuel María Contreras número 133, sexto piso, colonia Cuauhtémoc, Ciudad de México, código postal 06500, teléfono +52 (55) 5546-4546, Fax 5546-4546 Ext. 6150 o al correo electrónico: normalizacion@imnc.org.mx.

El texto del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, ubicada en Avenida Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México. SINEC-20180409170615215.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-EC-17011-IMNC-2018	EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD-REQUISITOS PARA LOS ORGANISMOS DE ACREDITACIÓN QUE REALIZAN LA ACREDITACIÓN DE ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD (CANCELARÁ A LA NMX-EC-17011-IMNC-2005).
<b>Síntesis</b>	
Este documento especifica requisitos para la competencia, operación coherente e imparcialidad de los organismos de acreditación que realizan la evaluación y acreditación de los organismos de evaluación de la conformidad.	
NOTA 1 En el contexto de este documento, las actividades cubiertas por la acreditación incluyen, pero no se limitan a, ensayos, calibración, inspección, certificación de sistemas de gestión, personas, productos, procesos y servicios, provisión de ensayos de aptitud, producción de materiales de referencia, validación y verificación.	

Ciudad de México, a 9 de julio de 2018.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

#### **AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-EC-17021-2-IMNC-2018.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-EC-17021-2-IMNC-2018, EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD-REQUISITOS PARA LOS ORGANISMOS QUE REALIZAN LA AUDITORÍA Y LA CERTIFICACIÓN DE SISTEMAS DE GESTIÓN-PARTE 2: REQUISITOS DE COMPETENCIA PARA LA AUDITORÍA Y LA CERTIFICACIÓN DE SISTEMAS DE GESTIÓN AMBIENTAL (CANCELARÁ A LA NMX-EC-17021-2-IMNC-2014).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción X, 51-A y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22, fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enlista a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C. (IMNC).

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Organismo que lo propuso, ubicado en Manuel María Contreras número 133, sexto piso, colonia Cuauhtémoc, Ciudad de México, código postal 06500, teléfono +52 (55) 5546-4546, Fax 5546-4546 ext. 6150 o al correo electrónico: normalizacion@imnc.org.mx.

El texto del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, ubicada en Avenida Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México. SINEC-20180409170630471.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
<b>PROY-NMX-EC-17021-2-IMNC-2018</b>	EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD-REQUISITOS PARA LOS ORGANISMOS QUE REALIZAN LA AUDITORÍA Y LA CERTIFICACIÓN DE SISTEMAS DE GESTIÓN-PARTE 2: REQUISITOS DE COMPETENCIA PARA LA AUDITORÍA Y LA CERTIFICACIÓN DE SISTEMAS DE GESTIÓN AMBIENTAL (CANCELARÁ A LA NMX-EC-17021-2-IMNC-2014).
<b>Síntesis</b>	
Este documento especifica requisitos de competencia adicionales para el personal involucrado en el proceso de auditoría y certificación para Sistemas de Gestión Ambiental (SGA) y complementa los requisitos existentes de la Norma NMX-EC-17021-1-IMNC-2016.	

Ciudad de México, a 9 de julio de 2018.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

#### **AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-EC-17021-3-IMNC-2018.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-EC-17021-3-IMNC-2018, EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD-REQUISITOS PARA LOS ORGANISMOS QUE REALIZAN LA AUDITORÍA Y LA CERTIFICACIÓN DE SISTEMAS DE GESTIÓN-PARTE 3: REQUISITOS DE COMPETENCIA PARA LA AUDITORÍA Y LA CERTIFICACIÓN DE SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA CALIDAD (CANCELARÁ A LA NMX-EC-17021-3-IMNC-2015).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción X, 51-A y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22, fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enlista a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C. (IMNC).

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Organismo que lo propuso, ubicado en Manuel María Contreras número 133, sexto piso, colonia Cuauhtémoc, Ciudad de México, código postal 06500, teléfono +52 (55) 5546-4546, Fax 5546-4546 ext. 6150 o al correo electrónico: normalizacion@imnc.org.mx.

El texto del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, ubicada en Avenida Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México. SINEC-20180409170643809.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
<b>PROY-NMX-EC-17021-3-IMNC-2018</b>	EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD-REQUISITOS PARA LOS ORGANISMOS QUE REALIZAN LA AUDITORÍA Y LA CERTIFICACIÓN DE SISTEMAS DE GESTIÓN-PARTE 3: REQUISITOS DE COMPETENCIA PARA LA AUDITORÍA Y LA CERTIFICACIÓN DE SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA CALIDAD (CANCELARÁ A LA NMX-EC-17021-3-IMNC-2015).
<b>Síntesis</b>	
Este documento especifica requisitos de competencia adicionales para el personal involucrado en el proceso de auditoría y certificación para Sistemas de Gestión de la Calidad (SGC) y complementa los requisitos existentes de la Norma Mexicana NMX-EC-17021-1-IMNC-2016.	
NOTA 1 Este documento es aplicable a la auditoría y la certificación de un SGC basado en la Norma Mexicana NMX-CC-9001-IMNC-2015. También puede utilizarse para otras aplicaciones de los SGC.	

Ciudad de México, a 9 de julio de 2018.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

**AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-D-9819-IMNC-2018.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-D-9819-IMNC-2018, "VEHÍCULOS AUTOMOTORES-TABLAS COMPARATIVAS DE REGULACIONES SOBRE REQUISITOS FOTOMÉTRICOS DE DISPOSITIVOS DE SEÑALIZACIÓN LUMINOSA".

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública del proyecto de norma mexicana que se enlista a continuación, mismo que ha sido elaborado por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C." (IMNC) y aprobado por el "Comité Técnico de Normalización Nacional de Autopartes" (IMNC/CTNN 8).

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana se emite para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Organismo Nacional de Normalización denominado "Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C." que lo propuso, ubicado en Manuel María Contreras número 133, sexto piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, código postal 06500, teléfono +52 (55) 5546-4546, Fax 5705-3686 y/o al correo electrónico: normalizacion@imnc.org.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco No. 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, código postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México. SINEC-20180424134628331.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-D-9819-IMNC-2018	Vehículos automotores-Tablas comparativas de regulaciones sobre requisitos fotométricos de dispositivos de señalización luminosa.
<b>Síntesis</b>	
Este Proyecto de Norma establece una comparación de las regulaciones sobre los requisitos para los dispositivos de señalización luminosa que se van a instalar en los vehículos automotores y sus tráileres. Se puede aplicar en caso de que falten especificaciones detalladas para seleccionar los requisitos fotométricos o la norma para las luces adecuadas en relación a sus datos de diseño y a los valores de la prueba de diseño.	
La(s) muestra(s) de los dispositivos de señalización luminosa que se tomaron de la producción o inventario, etc., se deben someter a prueba de conformidad con los documentos de la prueba adecuados bajo la sección "requisitos de rendimiento" en NA y "conformidad de producción" en EU.	

Ciudad de México, a 12 de junio de 2018.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

**AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-GR-9927-1-IMNC-2018.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-GR-9927-1-IMNC-2018, "GRÚAS-INSPECCIÓN-PARTE 1, GENERALIDADES" (CANCELARÁ A LA NMX-GR-9927-1-IMNC-2010).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública del proyecto de norma mexicana que se enlista a continuación, mismo que ha sido elaborado por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C." (IMNC) y aprobado por el "Comité Técnico de Normalización Nacional de Grúas y Dispositivos de Elevación" (IMNC/COTENGRUDISE).

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana se emite para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Organismo Nacional de Normalización denominado "Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C." que lo propuso, ubicado en Manuel María Contreras número 133, sexto piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, código postal 06500, teléfono +52 (55) 5546-4546, Fax 5705-3686 y/o al correo electrónico: normalizacion@imnc.org.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco No. 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, código postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México. SINEC-20180314140347759.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
<b>PROY-NMX-GR-9927-1-IMNC-2018</b>	Grúas-Inspección-Parte 1, Generalidades (Cancelará a la NMX-GR-9927-1-IMNC-2010).
<b>Síntesis</b>	
Este Proyecto de Norma Mexicana especifica los requisitos generales para las inspecciones que se llevarán a cabo en grúas como se define en NMX-GR-4306-1-IMNC-2009. Los requisitos adicionales para otros tipos particulares de grúas están destinados a ser cubiertos por las partes específicas relevantes de la familia de Normas Mexicanas NMX-GR-9927.	

Ciudad de México, a 9 de julio de 2018.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

#### **AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-GR-4306-2-IMNC-2018.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-GR-4306-2-IMNC-2018, "GRÚAS-VOCABULARIO-PARTE 2: GRÚAS MÓVILES" (CANCELARÁ A LA NMX-GR-4306/2-IMNC-2005).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública del proyecto de norma mexicana que se enlista a continuación, mismo que ha sido elaborado por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C." (IMNC) y aprobado por el "Comité Técnico de Normalización Nacional de Grúas y Dispositivos de Elevación" (IMNC/COTENNGRUDISE).

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana se emite para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Organismo Nacional de Normalización denominado "Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C." que lo propuso, ubicado en Manuel María Contreras número 133, sexto piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, código postal 06500, teléfono +52 (55) 5546-4546, Fax 5705-3686 y/o al correo electrónico: normalizacion@imnc.org.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco No. 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, código postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México. SINEC-20180314140358737.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
<b>PROY-NMX-GR-4306-2-IMNC-2018</b>	Grúas-Vocabulario-Parte 2: Grúas Móviles (Cancelará a la NMX-GR-4306/2-IMNC-2005).
<b>Síntesis</b>	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece un vocabulario de los términos más comúnmente utilizados en el campo de las grúas.	
Esta parte define los términos relacionados con los tipos básicos de grúas móviles autoamplificadas. Se excluyen las excavadoras y otras máquinas de construcción según se definen en ISO 6165:2012	

Ciudad de México, a 9 de julio de 2018.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.